BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN

128184

A: LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio Coactivo **# 084-2016,** que sigue el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, contra los coactivados señores **SANCHEZ ROLDAN JOHNSON MARCELINO y NUNEZ LEON HIPATIA JANNETH,** portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 091178707-5 y 091518464-2 respectivamente, en calidad de deudores, se encuentra lo siguiente:

"...JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN.- Guayaquil, 08 de Julio de 2016, a las 15h00.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento del presente proceso coactivo en mi calidad de Liquidador del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuya potestad se legitima con la Resolución N° SB-2016-663 emitida por el Economista Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.-Continuando con la sustanciación del presente proceso. **DISPONGO: UNO.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.1.-** Liquidación de Préstamo de fecha 08 de julio de 2016; **1.2.-** Recibos de Pago de Dividendos Nros. 436017 y 1127, de fecha 08 de julio de 2016; **1.3.-** Oficio Nro. SCVS.SG.SRS.2016. 0018487-OF, remitido por la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, puesto en este despacho el 15 de julio de 2016; **1.4.-** Copia certificada de la Resolución N° SB-2016-663 emitida por el Economista Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 06 de Julio de 2016, bajo el Número de repertorio 29926, emitida por la Doctora Johanna Elizabeth Contreras López, Registrador Mercantil del Cantón Quito, documento que faculta al Ing. Nelson Alfredo Morales Báez, en su calidad de Liquidador para ejercer la jurisdicción coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 941 y siguientes, de la sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil.-**DOS:** En virtud del Recibo de Pago de Dividendos No. 1127 de fecha 08 de julio de 2016; con el cual se hace conocer a esta autoridad que el crédito hipotecario **No. 025-OCT0210,** otorgado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación a favor de los coactivados señores **SANCHEZ ROLDAN JOHNSON MARCELINO y NUNEZ LEON HIPATIA JANNETH,** portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 091178707-5 y 091518464-2 respectivamente, por la compra del bien inmueble consistente en: **Lote o Solar ubicado en la Mz. Letra "A", Villa # 9, ubicado en el Proyecto Inmobiliario denominado "CINCO DE OCTUBRE", del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas,** ha sido cancelado en su totalidad, por lo que en mérito a lo antes expuesto y conforme lo establece el Art. 1583 numeral 2, del Código Civil, se declara **EXTINGUIDA LA OBLIGACION,** que dio como origen el presente proceso; **TRES:** Por lo antes expuesto se dispone **la cancelación de las medidas cautelares,** ordenadas en el Auto de Pago de fecha 27 de Junio de 2016, a las 12h00, para cuyo efecto, póngase en conocimiento de la presente disposición a las entidades correspondientes, esto es: **3.1 OFÍCIESE AL SEÑOR INTENDENTE DE BANCOS DE LITORAL, así como a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR y SOLIDARIA,** para que se sirva disponer a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, LA CANCELACION DE LA ORDEN DE BLOQUEO Y DE RETENCIÓN DE VALORES, de las cuentas de ahorro/corriente/ pólizas e inversiones que mantengan vigente los coactivados señores **SANCHEZ ROLDAN JOHNSON MARCELINO y NUNEZ LEON HIPATIA JANNETH,** portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 091178707-5 y 091518464-2 respectivamente; **3.2 OFÍCIESE A A COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-GUAYAS,** para que cancelen la PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que pesan registrado a nombre de los referidos coactivados; **3.3 *OFÍCIESE DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DATOS PÚBLICOS (DINARDAP),*** para que por intermedio de ésta se oficie a los Registros de la Propiedad de todo el país con el fin de levantar la prohibición de enajenación de bienes inmuebles que los coactivados tengan inscrito a sus nombres; **3.4 OFÍCIESE A LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO,** para que cancele la PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que pesan registrado a nombre de los referidos coactivados a nivel nacional; **3.5 *OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,*** *para que se sirva disponer a las empresas bajo* su control, la cancelación de la orden de prohibición de enajenar, las acciones vía transferencia o participaciones vía cesión, que los coactivados posean en dichas empresas; a fin de que conozcan de este particular.- **CUATRO:** Cumplido con lo ordenado en los numerales que anteceden, procédase con el **ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COACTIVO.- CINCO:** Se ordena el pago de los honorarios profesionales a los Abogados María Estefanía Pazmiño Segarra e Iván Andrade Torres, en *calidad de Secretaria y Abogado Impulsador, en aplicación a los Artículos* 37 y 39 *del Instructivo para el* Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatarios dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **CÚMPLASE, OFICIESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-...".-f) Ing. Nelson Alfredo Morales Báez Juez de Coactiva del BEV en Liquidación; f) Abg. Iván Andrade Torres Abogado Impulsador del Juzgado de Coactiva del BEV en Liquidación /Regional Guayaquil; f) Abg. María Estefanía Pazmiño Segarra Secretaria del Juzgado de Coactiva del BEV *en Liquidación /Regional Guayaquil.*- LO CERTIFICO.**-Lo que comunico a usted para fines de Ley.

Guayaquil, 08 JUL 2016

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN
bev
GUAYAQUIL
JUZGADO DE COACTIVA

ABG. MARIA ESTEFANÍA PAZMIÑO SEGARRA
SECRETARIA DEL JUZGADO DE COACTIVA
DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN

RECIBIDO
22 JUL 2016
Srta. Viviana Montalvan
C.A.U. - GYE